

CIRCULAR

04

2001

Fecha: 02 de febrero 2001
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

► **OBLIGACIÓN DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE
PONER EN CONOCIMIENTO
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE NOTARIADO
LAS DENUNCIAS CONTRA
LOS NOTARIOS PÚBLICOS**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Se pone en conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público el oficio N° 1042-DNN-00 del 27 de noviembre del 2000 de La Dirección Nacional de Notariado, que a la letra dice:

La Dirección Nacional de Notariado, como dependencia del Poder Judicial, encargada de organizar y fiscalizar el desempeño de la función notarial en todo el país, requiere, para un fiel cumplimiento de sus funciones, de la colaboración de otras entidades relacionadas con el conocimiento de la materia notarial.

En este orden de ideas, el Ministerio Público no resulta una excepción, sino que adquiere una participación fundamental en este proceso; y ello así por cuanto son precisamente sus fiscales quienes tienen conocimiento, de primera mano, de las denuncias formuladas contra notarios públicos, por actuaciones indebidas en el ejercicio de su función y vinculadas con supuestos ilícitos penales.

...Es importante que el filtro se establezca a nivel del Ministerio Público por cuanto las medidas alternativas contenidas en el Código Procesal Penal, bien pueden dar por terminado el asunto antes de que llegue a debate, y al no ser conocidos por el juez, los asuntos no están siendo testimoniados para ante el Juez Notarial, según lo disponen los artículos 19 y 150 del Código Notarial.

De conformidad con lo que disponen los artículos 19 y 150 del Código Notarial: “Los Tribunales del país que conozcan de procesos relacionados con actuaciones indebidas de los notarios públicos, deberán comunicarlo a la Dirección Nacional de Notariado, para que proceda de conformidad”, “En materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse a instancia de la parte interesada o mediante denuncia de cualquier oficina pública”. En consecuencia todas las denuncias contra los notarios públicos, deben ponerse en conocimiento de la Dirección Nacional de Notariado.

En este mismo sentido también debe comunicarse aquellas causas donde el notario se encuentre bajo prisión preventiva decretada por resolución firme, pues es deber de la Dirección nacional de Notariado, proceder a la recuperación del correspondiente tomo de protocolo, para su depósito definitivo en el Archivo Notarial, si éste no estuviere a la orden de las autoridades penales.

Los comunicados deberán hacerse en copia certificada de la documentación pertinente, que detalle la supuesta anomalía en el desempeño del notario, no siendo necesario de la totalidad del expediente, el cual en todo caso y de proceder la denuncia, podrá ser solicitado ad effectum videndi...

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO, C.R.

cc:

- Depto. Planificación, Sección Estadística
- Unidad de Capacitación y Supervisión
- Inspección Fiscal